

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

COOPERATIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA "CESAM"

**RESOLUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Nº 092-2013**

Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad

El Consejo de administración de la cooperativa de esfuerzos solidarios y ayuda mutua CESAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6 del capítulo II de los estatutos de CESAM denominado "Objeto del acuerdo cooperativo y actividades" fija cumplir el objeto social de la Cooperativa y desarrollar sus actividades organizadas en secciones según el caso.
2. Que según lo estipulado en el capítulo VII Artículo 47 del Estatuto; es el Consejo de Administración quien reglamentara los servicios y fondos de la cooperativa.
3. Que el crédito es la actividad principal a través de la cual se cumple el objeto social y que es indispensable conocer las distintas modalidades para la prestación de este servicio.

Que por lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO 1: OBJETO. Reglamentar el Fondo de Solidaridad y su respectivo comité, encargado de coordinar y gestionar los recursos que se destinaran para atender el servicio de ayuda económica a los asociados o a sus familiares.

ARTICULO 2: FUENTES. El fondo de solidaridad, se proveerá de las siguientes fuentes de ingreso:

1. Con un mínimo del diez (10%) por ciento de los excedentes correspondientes a cada periodo fiscal que para tal fin destine la Asamblea general.
2. Con las partidas asignadas al fondo de solidaridad y no utilizadas en las vigencias anteriores.
3. Con los aportes o contribuciones de los asociados que de forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.

ARTICULO 3: SOLICITUD AUXILIO Y FRECUENCIAS. La solicitud se debe presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del evento, por cada concepto se otorgara un auxilio anual, excepto el exequial.

ARTÍCULO 4: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios los asociados que lleven tres meses de antigüedad en CESAM

1. Cónyuge.
2. Hijos menores de 18 años, estudiantes hasta 25 años que dependan económicamente del Asociado.
3. Hijos con incapacidad física o mental permanente.
4. Padres que dependan económicamente del Asociado.

ARTÍCULO 5: SINIESTROS. Por eventos que presenten daños a la vivienda, muebles o enseres por siniestros causados por la naturaleza, vendaval, incendios, inundaciones, tormentas, terremotos, auxilio hasta dos (2) smml, documentación según el caso.

ARTICULO 6: NACIMIENTO. Se otorga este auxilio por nacimiento de hijos vivos, el valor de este auxilio es de sesenta mil (\$60.000) pesos, presentar registro civil.

O documento de nacido vivo

PARAGRAFO: Cuando ocurra que los dos padres son asociados a la cooperativa, se entregara solo un auxilio por pareja.

ARTICULO 7: LENTES. Auxilio para la compra de lentes y/o monturas, valor de este auxilio es de cincuenta (\$50.000) pesos, presentar copia de la factura de pago.

ARTICULO 8: AUXILIO EXEQUIAL. Este auxilio se prestara mediante comunicaci3n del deceso a la administraci3n de la cooperativa y/o directamente atraves de las empresas de previsi3n exequial previamente autorizadas por la cooperativa, a los asociados de la cooperativa y sus beneficiarios respectivamente inscritos.

PARAGRAFO 1: Los asociados y sus beneficiarios podr3n acceder a la prestaci3n de este auxilio, solamente despu3s de notificado por la Gerencia de la cooperativa de su vinculaci3n.

PARAGRAFO 2: El auxilio para el sepelio se prestara conforme a la voluntad de los dolientes en b3vedas o mediante cremaci3n de los despojos, con la entidad con la cual la cooperativa suscriba convenio para la prestaci3n de dicho servicio.

ARTÍCULO 9: AUXILIO DE CALAMIDAD DOMESTICA: Deber3 comprobarse la situaci3n particular del asociado la cual ser3 evaluada por el comit3 de solidaridad
(Hasta (1) salario m3nimo legal vigente) 1 vez al a3o calendario

ARTÍCULO 10: AUXILIO DE AYUDA PARA ESCRITURACION: se otorgara para compra de vivienda nueva o usada previa presentaci3n del pago de la escritura al nombre del asociado o conyugue.

PARAGRAFO 1:

Los Asociados que devenguen hasta 2 smlmv auxilio de ½ smlmv

Los Asociados que devenguen mas de 2 smlmv auxilio de ¼ smlmv.

Se otorgara para adquisici3n de vivienda por primera vez.

ARTÍCULO 11: BENEFICIARIOS. Adem3s del asociado los servicios funerarios ser3n prestados a los beneficiarios respectivamente inscritos de la siguiente forma:

1. C3nyuge, compa3ero, o compa3era permanente.
2. Hijos e hijastros menores de dieciocho (18) a3os. Anexar declaraci3n extra juicio.
3. Hijos hasta los veinticinco (25) a3os, si son estudiantes y que dependan econ3micamente del asociado.
4. Hijos discapacitados que dependan econ3micamente del asociado.
5. Hermanos o hermanastros. Menores de 18 a3os que dependan del asociado anexar declaraci3n extra juicio
6. Padres del asociado.

ARTICULO 12: SERVICIOS FUNERARIOS. El asociado y sus beneficiarios podr3n acceder a los siguientes servicios sin ning3n costo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El servicio funerario es el que se detalla a continuaci3n:

- Recogida del cuerpo y traslado a la sala de velaci3n.
- Suministro del cofre f3nebre.
- Preservaci3n profesional normal del cuerpo, hasta por veinticuatro (24) horas.

- Uso de una sala de velación durante veinticuatro (24) horas.
- Obtención de la respectiva licencia de inhumación, previa presentación por la familia del certificado medico de defunción.
- Diligenciamiento del registro de defunción en la notaria.
- Coordinación de la inhumación.
- Serie de carteles entregados a la familia, para su respectiva inhumación.
- Cinta membreada con el nombre del fallecido.
- Libro de oraciones, recordatorios y novena.
- Llamadas telefónicas y fax local, sin costos.
- Servicio de cafetería en la sala (agua, café, aromática) para familiares y acompañantes.
- Traslado del cuerpo al respectivo Camposanto o Parque cementerio, donde se vaya a inhumar y/o a realizar cremación.
- Servicio de transporte de un bus.
- Arreglo floral.
- Apertura y acondicionamiento del lote.
- Uso del salón de velación y de reposo.
- Celebración en el templo del camposanto, de las exequias.
- Personal e implementos especializados para llevar a cabo la inhumación.
- Lápida grabada con el nombre y la fecha de fallecimiento.
- Celebración de una misa comunitaria, al final de la semana siguiente a la inhumación.
- Celebración de una misa comunitaria en el camposanto, en la fecha del primer aniversario del fallecimiento.

PARAGRAFO: Los valores adicionales por servicios no contemplados en este reglamento, podrán ser acordados directamente entre el asociado o beneficiario y las entidades que prestan estos servicios. La cooperativa de esfuerzos solidarios y ayuda mutua "CESAM" no asumirá ningún costo adicional.

ARTICULO 13: UTILIZACION DEL LOTE. Este servicio se presta por (4) años, al termino de los cuales la cooperativa informara al interesado, para que se proceda a la exhumación del cadáver y trasladarlo al osario respectivo.

ARTICULO 14: Soportes del auxilio. El asociado o beneficiario que utilice el servicio funerario, deberá presentar al Comité de Solidaridad en un plazo máximo de treinta (30) días los siguientes documentos originales o copias autenticadas legibles:

1. Fallecimiento del asociado: Registro Notarial de defunción.
2. Fallecimiento del Cónyuge: Registro Notarial de defunción, Registro civil o partida de Nacimiento y Partida de Matrimonio.
3. Fallecimiento de la pareja en unión libre: Registro Notarial de defunción, Registro Civil de nacimiento de un hijo habido en la unión o inscripción como compañero en la base de datos.
4. Fallecimiento de un hijo: Registro Notarial de defunción, Registro civil de nacimiento o de bautismo del fallecido.
Escritura publica de reconocimiento, en caso de adopción.
5. Fallecimiento de los padres: Registro Notarial de defunción, Registro civil de nacimiento del asociado o Partida de matrimonio donde aparezca el nombre de los padres.
6. Fallecimiento de un hermano: Registro Notarial de defunción, Registro civil de nacimiento o fe de bautismo del fallecido.

ARTÍCULO 15: los asociados que no deseen utilizar el servicio funerario llegado el caso tendrán la opción de solicitar la contratación de un bus para el transporte de familiares y amigos en la ciudad del acontecimiento
(Hasta el Veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal vigente)

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 16: CONFORMACION. El Comité de Solidaridad estará conformado por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo de Administración, por el mismo periodo de vigencia de este.

ARTICULO 17: FUNCIONES. Para la adecuada utilización de los recursos del fondo de solidaridad, corresponderá al comité de solidaridad adelantar las siguientes funciones:

- 1- Estudiar y elaborar el presupuesto del fondo de solidaridad con base en los porcentajes asignados por la Asamblea general.
- 2- Velar porque todas las actividades y recursos del fondo de solidaridad, estén dirigidos al cumplimiento de sus objetivos.
- 3- Ejecutar, coordinar y monitorear la ejecución de los planes, programas, actividades y tareas a cargo del comité de solidaridad, a fin de corregir oportunamente las variaciones presentadas.
- 4- Presentar periódicamente al Consejo de Administración un informe escrito sobre el desarrollo de las actividades y programas del fondo de solidaridad.
- 5- Las demás que les señalen el estatuto y las leyes, y las que sean asignadas por el Consejo de Administración que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 18: REUNIONES. El comité de solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ARTICULO 19: ACTAS. De toda sesión del Comité de Solidaridad se levantara un acta que deberá ser firmada por los miembros participantes.

Vigencia: Este reglamento fue modificado en reunión del consejo de administración según acta No. 092, de Mayo 25 de 2013.

FRANCY ALZATE
Presidente

FERNANDO ROJAS
Secretario